ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA MATRICULACIÓN DE CICLOMOTORES

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA :

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la matriculación de ciclomotores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE :

El hecho imponible de esta tasa viene determinado por la actividad municipal consistente en la matriculación de ciclomotores que grava la titularidad de cualquier ciclomotor. incluido en el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica que no haya sido matriculado por otra Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO :

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que consten en el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica como titulares de ciclomotores que aún no hayan sido matriculados.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABLES :

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE:

La base imponible de la presente tasa estará constituida por el servicio prestado de conformidad con el artículo segundo de la presente Ordenanza, lo que determinará la aplicación de la cuota tributario expresada en el artículo siguiente.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA :

La tarifa para matricular cualquier ciclomotor será de MIL PESETAS (1.000 Ptas.), haciéndose entrega por parte del Ayuntamiento al interesado de la correspondiente placa de matricula una vez sea ingresada la cuota tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES :

No se concederá exención o bonificación alguna de las cuotas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el ciclomotor esté dado de alta en el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituye infracción de la presente Ordenanza circular con un ciclomotor que carezca de la correspondiente placa municipal, lo cual será sancionado con una multa de hasta DOS MIL PESETAS (2.000 Ptas.).

ARTICULO DÉCIMO.- NORMAS DE GESTIÓN:

Todos los obligados al pago de la presente tasa deberán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la adquisición, por cualquier título, del ciclomotor o vehículo, declaración escrita, dirigida al Sr. Alcalde Presidente, poniendo en conocimiento de la Corporación dicha adquisición.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- NORMAS DE RECAUDACIÓN:

Las cuotas correspondientes a esta tasa se liquidarán e ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL :

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Ley General Tributaria, así como las disposiciones y normas que las desarrollan o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL :

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA : Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1997.